

PUBLICACION DE AVISO
No. 32 DEL 2021

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES, ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, y el Representante legal de la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en comunicación 20216060023191 del 29 de enero de 2021 fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021, comunicación remitida la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA301216077CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal del citado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105741 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

*Señores
LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO
LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES
ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES
ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Predio denominado LOTE DE TERRENO DOS B
Municipio de Valledupar
Departamento del Cesar*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021 - Predio No. 8NDB1267.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20216060023191 del 29 de enero de 2021 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA301216077CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia - Valledupar. Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el

Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20216060023191 del 29 de enero de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563245CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio en el cual puedan ser notificados los señores LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES, ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, y el Representante legal de la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES, ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, y el Representante legal de la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “LOTE DE TERRENO DOS B, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060000435 del 13 de enero de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2021.06.09 12:57:23 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060000435



Fecha: 13-01-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060000435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8NDB1267** elaborada el día 18 de marzo de 2019, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (312.78 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 109+429.01 (D)** y la final **PR 109+439.19 (D)**, predio denominado **LOTE DE TERRENO DOS B**, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-52557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200030369000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10.00 metros, lindando con VIA NACIONAL BOSCONIA – VALLEDUPAR; **ORIENTE:** En longitud de 30.93 metros, lindando con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; **SUR:** En longitud de 10.50 metros, lindando con predio de ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES Y OTROS; **OCCIDENTE:** En longitud de 30.98 metros, lindando con PREDIO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA Y POSTES DE MADERA.	30.98	M
C2. CERCO LATERAL CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE CONCRETO CON DIMENSIONES (0.10 M X 0.10 M X 2.00 M)	30.93	M
C3. CERCO FRONTAL CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE CONCRETO CON DIMENSIONES (0.10 M X 0.10 M X 2.00 M)	5.00	M
C4. CERCO ABATIBLE CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA.	5.00	M

RESOLUCIÓN No. 20216060000435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Nim Ø≥ 0.20 m	3		Und
Uvito Ø≥ 0.10 m	1		Und
Pasto Kikuyina h≥0.50 m	310.00		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1366 del 25 de abril de 2016 otorgada en la Notaria Primera de Valledupar, Cesar.

Que del inmueble figuran como propietarios la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y los señores **LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO**, **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ NUÑEZ** y **LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES**, los cuales adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, adquiere el derecho real de dominio del predio sobre el 46.86% mediante Acta de Entrega de Inmuebles a entidad de derecho, de Patrimonio Autónomo de Remanente del ISS En Liquidación, conforme el Acta SIN del 24 de julio de 2015, debidamente registrada en la anotación 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-52557.

El señor **LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO** Adquiere el derecho real de dominio del predio sobre el 26.57% mediante compraventa de derecho de cuotas celebrada con Central de Inversiones S.A-CISA, conforme a Escritura Publica 1420 de fecha 30 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaria Única de Puerto Colombia, debidamente registrado en la anotación número 07 de del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-52557.

El señor **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ NUÑEZ**, adquiere el derecho real de dominio del predio sobre el 26.57 % mediante Compraventa de Derechos de Cuota que le hiciere a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a través de Escritura Pública No. 1420 del 30 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaria Única de Puerto Colombia; debidamente registrada en la anotación No.7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-52557.

posteriormente el señor **ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES**, transfiere mediante compraventa celebrada con **LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES** de derecho de cuotas el 13.285 % conforme a la Escritura pública número 1366 de fecha 25 de abril de 2016, otorgada por la Notaria Primera de Valledupar, debidamente registrada en la anotación número 13 del folio de Matrícula Inmobiliaria 190-52557., ambos titulares del derecho real de dominio poseen un 13.285%.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 18 de marzo de 2019 realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Inmobiliaria del Caribe-Lonja Caribe el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Inmobiliaria del Caribe, emitió el Avalúo Comercial de fecha 04 de junio del 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.807.173,59 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060000435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 8NDB1267 ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	VALOR TERRENO	HA	0,031278	\$ 140.060.000,00	\$ 4.380.796,68
SUBTOTAL TERRENO					\$ 4.380.796,68
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA Y POSTES DE MADERA.	ML	30,98	\$ 10.473,00	\$ 324.453,54
2	C2. CERCO LATERAL CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE CONCRETO CON DIMENSIONES (0.10 M X 0.10 M X 2.00 M)	ML	30,93	\$ 26.509,00	\$ 819.923,37
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 1.144.376,91
	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Nim $\varnothing \geq 0.20$ m	3	UND	\$ 70.000,00	\$ 210.000,00
2	Uvito $\varnothing \geq 0.10$ m	1	UND	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
3	Pasto Kikuyina h ≥ 0.50 m	310	M2	\$ 200,00	\$ 62.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 282.000,00
TOTAL AVALUO					\$ 5.807.173,59

Fuente: Avalúo comercial de fecha 04 de junio del 2019 elaborada por la Corporación Inmobiliaria del Caribe -Lonjacaribe

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 04 de junio de 2019, formuló al titular a los titulares del derecho real de dominio, la entidad ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y los señores LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES y ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. YC-CRT-83263 del 3 de octubre de 2019.

Que el día 03 de octubre, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización emitió el oficio No. YC-CRT-83264 para notificación personal de la Oferta Formal de Compra a los señores LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, LINDA MARCELA LÓPEZ OLIVARES, ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES y la entidad ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Los señores ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES y LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES se notificaron personalmente del oficio de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-83263 el día 09 de octubre de 2019.

La entidad ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se notificó por aviso No. 225 de fecha 19 de noviembre de 2019 el cual fue remitido a la dirección de Notificación Judicial registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con el fin de notificar la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-83263.

El señor LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, se notificó por aviso No. 232 de fecha 11 de febrero de 2020 el cual fue fijado en la página web el día 14 de febrero de 2020 a las 08:00 am por el término de cinco (5) días y desfijado el día 21 de febrero de 2020 a las 5:30 pm.

Que mediante oficio YC-CRT-83265 del 3 de octubre de 2019, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-83263 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-52557, la cual fue inscrita en la anotación No. 14 de fecha 25 de febrero de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-52557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble No recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040156333 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8NDB1267 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización con radicado ANI No. 20204091237502.

Que ante el silencio de los propietarios respecto de la oferta formal de compra, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060000435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8NDB1267** elaborada el día 18 de marzo de 2019, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el **TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (312.78 m2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 109+429.01 (D) y la final PR 109+439.19 (D), predio denominado LOTE DE TERRENO DOS B, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-52557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 000200030369000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 10.00 metros, lindando con VIA NACIONAL BOSCONIA – VALLEDUPAR; ORIENTE: En longitud de 30.93 metros, lindando con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; SUR: En longitud de 10.50 metros, lindando con predio de ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES Y OTROS; OCCIDENTE: En longitud de 30.98 metros, lindando con PREDIO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA Y POSTES DE MADERA.	30.98	M
C2. CERCO LATERAL CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE CONCRETO CON DIMENSIONES (0.10 M X 0.10 M X 2.00 M)	30.93	M
C3. CERCO FRONTAL CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE CONCRETO CON DIMENSIONES (0.10 M X 0.10 M X 2.00 M)	5.00	M
C4. CERCO ABATIBLE CON 8 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA.	5.00	M

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Nim Ø≥ 0.20 m	3		Und
Uvito Ø≥ 0.10 m	1		Und
Pasto Kikuyina h≥0.50 m	310.00		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso señores LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.216.092, LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.824.033, ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.443.519 y al Representante legal de la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con el NIT 900.336.004-7, en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20216060000435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060000435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno Dos B, ubicado en el Municipio Valledupar, Departamento de Cesar. ”